

AUTO No.95

18 de abril de 2024

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE DIAZ
HERNADEZ BERNARDO EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO**

NO. 2024-077/UAEJPMP

DENOMINACIÓN DEL ACTO:	MANDAMIENTO DE PAGO
COBRO COACTIVO:	PROCESO No. 2024-077/UAEJPMP
PROCESO PENAL:	No. 1166
SENTENCIADO:	DIAZ HERNANDEZ BERNARDO
CC:	1.007.721.416

El funcionario ejecutor de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, en uso de las facultades legales conferidas por la Constitución, la Ley 1066 de 2006, su Decreto reglamentario 4473 de 2006, la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1765 del 2015, el Decreto 312 del 2021 y demás normas complementarias o concordantes y

CONSIDERANDO

Que, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial es una entidad con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, la cual tiene por objeto principal la organización, dirección, administración y funcionamiento de la Jurisdicción Especializada, creada mediante el artículo 44 y siguientes de la Ley 1765 de 2015, “(...) *Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño en sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones (...)*”

Que, su estructura se encuentra reglamenta por el Decreto 312 de 2021 “(...) *Por el cual se fija la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial (...)*”.

Que, el artículo 35 del Decreto 312 de 2021, determinó suprimir la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, una vez fuese nombrado el director de la

Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

Carrera 46 No. 20 C - 01 (Puente Aranda)

Cantón Militar Occidental “Coronel Francisco José de Caldas”, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 5169563 Ext. 1023

nueva Unidad¹, materializado mediante Decreto No. 401 del 14 de abril de 2021, por el que se efectuó esa designación.

Que, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial asumió la atención de los procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios, a partir del 26 de septiembre de 2021, transcurridos seis (6) meses de la organización de su estructura y aprobación de su planta de personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1765 de 2015.


Que, el artículo 9° del referido Decreto 312 de 2021, otorga a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad la facultad de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo conforme a la Ley 1066 de 2006, el Decreto reglamentario 4473 de 2006, y demás normas que lo modifiquen o complementen.

Que, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, es competente para conocer del proceso de la jurisdicción coactiva.

Que, el 12 de abril de 2024 el Juzgado de Inspección de Comando General de las Fuerzas Militares con funciones de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad mediante oficio No. 3-2024-005631/mdn-uaejpmp-jicgfm-41.12 remitió a la Oficina Asesora Jurídica de la UAEJPMP la documentación del proceso penal para iniciar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente se tiene que el Juzgado Séptimo Penal Militar de Brigada, el 18 de septiembre de 2019, profirió sentencia mediante la cual condenó al señor DIAZ HERNANDEZ BERNARDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.721.416, al pago de la multa equivalente a la suma de CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5 SMLMV), equivalentes a TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (3.447.275).

Que, la decisión quedó debidamente ejecutoriada el día 08 de octubre de 2019, conforme sello secretarial del secretario del Juzgado Séptimo Penal Militar de Brigada.

Que, dentro de Proceso Penal No. 1166, fue agotada la etapa de cobro persuasivo, sin que el señor DIAZ HERNANDEZ BERNARDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.721.416, pagara o armonizara la multa impuesta. 

¹ "Artículo 35. Supresión de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar. Una vez nombrado el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, se suprime la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional, de que trata el artículo 26 del Decreto 1512 de 2000".

Que, mediante oficio No. **110016610220202400262 - OJA** de fecha 18 de abril de 2024, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica solicita al Juez de Inspección de Comando General de las Fuerzas Militares con funciones de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de conformidad con lo establecido en el Título I numeral 1.5, 6 del Manual de Cobro Persuasivo y Coactivo V1 de la UAEJPMP1, que en el término de **10 días hábiles, siguientes a la recepción de este oficio, aporte a esta dependencia un informe secretarial que indique:** las actuaciones que se llevaron a cabo durante la etapa persuasiva, las dificultades encontradas para obtener el pago de la obligación, las razones del traslado **tardío** del expediente a esta Oficina Asesora Jurídica, para el inicio del proceso de cobro coactivo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, atendiendo que se encuentra próximo a prescribir la oportunidad para que la Entidad inicie el proceso de cobro coactivo y, con fundamento en el artículo 99 del CPACA, y el artículo 826 y siguientes del Estatuto Tributario, el título ejecutivo anteriormente enunciado, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y cumple con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso prerrogativa de cobro coactivo.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor DIAZ HERNANDEZ BERNARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.721.416, por la pena de multa impuesta a través de la sentencia del 18 de septiembre de 2019, proferida por Juzgado SÉPTIMO PENAL MILITAR DE BRIGADA, por el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (3.447.275), por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.

RA

ARTÍCULO TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 2022² o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma; si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la investigación de las cuentas de ahorro y corrientes de las diferentes entidades financieras y/o billeteras digitales a nombre del señor DIAZ HERNANDEZ BERNARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.721.416, en cualquiera de las sucursales del país.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la investigación de DIAZ HERNANDEZ BERNARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.721.416, en las entidades oficiales y/o privadas que tengan a su cargo la custodia de registros públicos, tales como la Oficina de Registro y notariado (VUR) y el Registro Único Nacional de Transito – RUNT.

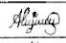
ARTICULO SEXTO: Librar los oficios respectivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Del funcionario Ejecutor Unidad Administrativa Especial para la Justicia Militar y Policial


RAÚL ALBERTO APONTE VARGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Profesional Defensa Claudia Alejandra Sánchez Forero.		18/04/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.			

² Ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"